

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 27 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,972

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2009

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

TÍTULO CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO I.—Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2009, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL

(Valores en Lempiras)

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

157-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	A. 1-71
146-2009	Decreta: Prorrogar hasta el año 2009, la obligación de declaración y pago de la "Aportación Solidaria Temporal".	A. 72
144-2009	Decreta: Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo No. 011-2009.	A. 72-73
135-2009	Decreta: LEY ESPECIAL QUE REGULA EL PLEBISCITO Y EL REFERENDO.	A. 74-79
	AVANCE	A. 80

	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
--	---	---------

CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.64,029.546.141.00).

DESCRIPCIÓN	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	40,071,400,000.00
Impuesto Sobre La Renta	12,281,900,000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	273,900,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	2,806,600,000.00
Pagos a Cuenta	3,731,800,000.00
Retención en la Fuente	2,525,300,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	874,500,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención por Mora (Art.50)	526,200,000.00
Retención Intereses (Art.9)	400,800,000.00
Ganancias de Capital	153,100,000.00
Aportación Solidaria Temporal	989,700,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>381,700,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	134,000,000.00
Al Activo Neto	161,700,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	85,400,000.00
Sobre Legados y Donaciones	600,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>17,343,300,000.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	343,100,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	32,300,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	52,300,000.00
Sobre la Producción Forestal	200,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	412,500,000.00
Sobre Ventas 12%	14,697,900,000.00
Sobre Ventas 15%	649,300,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	617,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	407,500,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	131,000,000.00
Producción y Consumo de Alcohol	200,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Especificas</u>	<u>7,722,700,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,800,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	6,800,000.00
A la Revaluación de Activos	1,600,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,475,000,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	20,200,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,203,300,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	13,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>2,328,500,000.00</u>
Importación Terrestre	845,100,000.00
Importación Marítima	1,360,200,000.00
Importación Aérea y Postal	121,500,000.00
Recargo Importación Concesionada	1,700,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>13,300,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	7,600,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	100,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	5,600,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,039,100,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>95,000,000.00</u>
Inspección de Vehículos	1,500,000.00
Vehiculos con Placa Extranjera	2,900,000.00
Marchamos	40,000,000.00
Timbres y Blancos Consulares	18,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Papeles de Aduana	26,800,000.00
Tasas Varias	5,000,000.00
DERECHOS	144,500,000.00
Libretas para Pasaporte	141,000,000.00
Registro Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	100,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,300,000.00
Derechos Varios	1,500,000.00
CÁNONES Y REGALÍAS	1,502,000,000.00
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	1,160,000,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	400,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	172,300,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	169,300,000.00
MULTAS	136,800,000.00
Multas Arancelarias de Importación	19,000,000.00
Multas Consulares	200,000.00
Comutas y Multas Judiciales	5,900,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	5,200,000.00
Multas de Sanidad	200,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	1,700,000.00
Multas por Desencaje	1,400,000.00
Multas de Trabajo	2,100,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,700,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	66,700,000.00
Multas y Penas Varias	32,700,000.00
OTROS NO TRIBUTARIOS	160,800,000.00
Ingresos por Subastas	600,000.00
Reparos de Aduana	3,100,000.00
Reparos Varios	3,500,000.00
Dispensa de Edictos	400,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	66,100,000.00
Otros No Tributarios	87,100,000.00
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	4,100,000.00
VENTA DE BIENES	2,200,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	800,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	1,400,000.00
VENTA DE SERVICIOS	1,900,000.00
Otros Servicios en Puertos	800,000.00
Imprentas	300,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	800,000.00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	23,700,000.00
Intereses por Préstamos del Sector Público	19,200,000.00
Intereses por Préstamos a Instituciones Descentralizadas	16,300,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	2,300,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
Intereses por Depósitos	100,000.00
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
Beneficios por Inversiones Empresariales	300,000.00
Dividendos de Acciones	300,000.00
Alquileres	4,000,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	3,300,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	500,000.00
Otros Alquileres	200,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1,085,100,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General	25,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	25,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas	1,000,100,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	1,000,100,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	60,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	60,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	6,614,048,155.00
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	6,614,048,155.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	683,009,801.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	292,077,277.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	1,077,601,384.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	1,274,371,100.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	684,954,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	2,028,010,000.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	574,024,593.00
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	20,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo	20,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	20,000,000.00
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	10,286,000,000.00
COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	6,518,000,000.00
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	6,518,000,000.00
CRÉDITOS ESPECIALES BCH	3,768,000,000.00
Instituciones Públicas Financieras	3,768,000,000.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	3,886,097,986.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO	188,000,000.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	188,000,000.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	3,698,097,986.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	3,698,097,986.00
INGRESOS TOTALES	64,029,546,141.00

**CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES**

ARTÍCULO 2.— Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2009, se aprueba la suma de SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.64.029.546.141,00), por Institución y Finalidad.

EJERCICIO FISCAL 2009

INS-TITU-CIÓN	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	501,000,000									501,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	188,760,400									188,760,400
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	42,151,400									42,151,400
0010	Poder Judicial		1,546,753,700								1,546,753,700
0020	Presidencia de la República	685,407,883									685,407,883
0021	Programa de Asignación Familiar								615,219,000		615,219,000
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social								947,003,207		947,003,207
0023	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología							546,657,757			546,657,757
0024	Instituto de la Propiedad	6,159,894	11,382,608	255,197,536					26,904,749		299,644,787
0025	Programa Nac. de Prevención y Rehabilitación								6,622,991		6,622,991
0026	Instituto Nacional de la Juventud	11,505,444									11,505,444
0028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo	38,636,555			152,124,960						190,761,515
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	978,646,267		53,599,472							1,032,245,739
0031	Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras	89,893,439		967,707,945							1,077,601,384
0032	Instituto de Acceso a la Información Pública	31,400,607									31,400,607
0040	Secretaría de Gobernación y Justicia	2,426,034,144							14,966,790		2,443,000,934
0041	Comisión Permanente de Contingencias								100,827,890		100,827,890
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras		76,452,634								76,452,634
0043	Empresa Nacional de Artes Gráficas	4,250,600									4,250,600

0050	Secretaría de Educación						20,163,075,560			20,163,075,560	
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo						8,211,460			8,211,460	
0060	Secretaría de Salud					9,079,753,046				9,079,753,046	
0061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable			8,485,150						8,485,150	
0070	Secretaría de Seguridad		2,704,138,404							2,704,138,404	
0080	Secretaría de Relaciones Exteriores	666,123,182								666,123,182	
0090	Secretaría de Defensa Nacional		2,101,259,240							2,101,259,240	
0100	Secretaría de Finanzas	2,827,100,744								2,827,100,744	
0101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones			156,798,338						156,798,338	
0110	Secretaría de Industria y Comercio			169,016,315						169,016,315	
0120	Secretaría de Obras Púb. Transp. y Vivienda			2,389,471,685	157,245,917	261,434,667				2,808,152,269	
0121	Dirección de la Marina Mercante			29,884,180						29,884,180	
0122	Fondo Vial			1,376,529,000						1,376,529,000	
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social							567,440,696		567,440,696	
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería			1,001,863,405						1,001,863,405	
0141	Dirección de Ciencia y Tecnol. Agropecuaria			267,272,260						267,272,260	
0142	Dirección Nac. de Desarrollo Rural Sostenible			137,043,175						137,043,175	
0143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible			9,679,004						9,679,004	
0150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	48,385,433		3,617,087	423,277,796		13,751,212			489,031,528	
0151	Comisión Nacional de Energía			11,699,610						11,699,610	
0152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería			13,236,149						13,236,149	
0160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	43,202,538						225,412,160		268,614,698	
0161	Centro de la Cultura Garífuna de Honduras							7,721,536		7,721,536	
0170	Secretaría de Turismo			227,028,654						227,028,654	
0180	Registro Nacional de las Personas	354,545,500								354,545,500	
0190	Ministerio Público		700,000,000							700,000,000	
0200	Procuraduría General de la República		47,431,400							47,431,400	
0201	Procuraduría del Ambiente y Rec. Naturales				13,619,200					13,619,200	
0210	Tribunal Supremo Electoral	210,988,500								210,988,500	
0220	Deuda Pública								5,586,169,012	5,586,169,012	
0230	Secretaría Técnica y de Cooper. Internacional							84,372,167		84,372,167	
240	Secretaría de Desarrollo Social y Red Solidaria	20,320,183						34,338,717		54,658,900	
0449	Servicio Financiero de la Admon. Central	1,511,335,987								1,511,335,987	
	TOTAL	10,707,848,700	7,187,417,966	7,089,643,815	754,753,023	261,434,667	9,093,504,258	20,951,078,473	2,397,696,207	5,586,169,012	64,029,546,141

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre. Los informes deben ser detallados en forma territorial, ya sea a nivel departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en las metas: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP). A su vez, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberá remitir las liquidaciones a la Secretaría del Congreso Nacional a más tardar quince (15) días después de recibidas. Simultáneamente remitirá copia de las liquidaciones a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará las mismas en el portal de internet de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas y que integran este Congreso Nacional analizarán las liquidaciones y celebrarán las reuniones que sean necesarias con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría del Despacho Presidencial y del Tribunal Superior de Cuentas, el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias

de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario titular de las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) responsable de remitir la información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar la evaluación trimestral o de ejecutar las recomendaciones formuladas dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, deberán depositar en la cuenta de ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIAFI" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos.

Se exceptúan de lo anterior a las siguientes instituciones a las que se les autorizará los porcentajes que se describen:

- 1) Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería, a las que de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias. Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos

de Seguridad y de Defensa Nacional deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que deberá incluir programas de prevención y rehabilitación, así mismo deberán informar al Congreso Nacional;

- 2) La Dirección Ejecutiva de Ingresos por los cobros que efectúe en concepto de "Servicio de Transporte de Datos HONDUTEL", se le asignará en un cien por ciento (100%) como recursos propios y que serán utilizados para cubrir el costo de los servicios prestados por HONDUTEL por el transporte de datos e internet, así como para el financiamiento de los gastos relacionados con el mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica, informática y de comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
- 3) La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el 70%; y,
- 4) La Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un 70% de los recursos propios que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPITRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización deberá sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el ejercicio fiscal, deberán reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar el 15 de Diciembre del 2009.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrán hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos podrán hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deberán registrar tanto los ingresos como los egresos en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Los informes de ejecución presupuestaria deberán reflejar el origen y destino de estos recursos.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por licencias, tarifas, recargos autorizados o prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagará en la Tesorería General de la República o en cualquier banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que pagarán los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación perciba en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán

a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de recibida la recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 5 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deberán ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas y treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias. El restante 30% quedará en el fondo general de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria deberán depositarse en la Tesorería General de la República, de las cuales se le podrá otorgar mediante el procedimiento de ampliación automática hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deberán presentar a la

Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de diciembre, las cuales deberán documentarse a más tardar el día 30 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO 10.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente ejercicio fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los bancos contratados para la recaudación de ingresos fiscales, tributarios y no tributarios deberán informar, diariamente o al día hábil siguiente, el monto recaudado y saldo disponible al Banco Central de Honduras (BCH), Dirección General de Presupuesto (DGP), Tesorería General de la República (TGR) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), directamente mediante acceso al SIAFI por internet o en el formato electrónico que para tal efecto aprobaron la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Dirección General de Presupuesto (DGP).

Los bancos contratados para el manejo de depósitos y/o títulos valores de instituciones públicas (central, descentradas y descentralizadas) deberán reportar simultáneamente a éstas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Banco Central de Honduras en las fechas establecidas entre las partes.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito preemitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI

mediante acceso directo por internet. El beneficiario deberá efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el SIAFI el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos que se perciban por la entrega de pasaportes en el exterior deberán ser depositados en los bancos corresponsales en el exterior, utilizando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se autorizará la distribución de los ingresos generados por la entrega de pasaportes en el exterior, correspondiéndole de este monto un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática de las correspondientes asignaciones presupuestarias.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores deberá presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 14.- Con el fin de asegurar la descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de los hospitales seleccionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no podrán ser disminuidas las asignaciones

aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier fuente, entre otros, para los hospitales: Instituto Nacional del Tórax de Tegucigalpa, Regional de Occidente, Tela Integrado de Tela, Puerto Cortés de Puerto Cortés, San Isidro de Tocoa, Gabriela Alvarado de Danlí, Santa Teresa de Comayagua, San Francisco de Juticalpa, Leonardo Martínez de San Pedro Sula, Hospital del Sur de Choluteca, Hospital Escuela de Tegucigalpa y Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula, San Lorenzo de Valle; Hospital Integrado de Santa Bárbara, Hospital San Felipe de Tegucigalpa y Hospital de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. Esta disposición será aplicable también para las asignaciones presupuestarias de las Regiones Sanitarias Departamentales de Olancho, Francisco Morazán, Copán y la Regional No.16 de Santa Bárbara.

Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos asignados a todos los hospitales públicos, éstos deberán contar con la colaboración de un Comité de Apoyo y la supervisión de una Comisión de Transparencia integrada por representantes de las fuerzas vivas de las comunidades donde estén ubicados los mismos.

ARTÍCULO 15.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deberán ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad. Trimestralmente las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la ENEE, HONDUTEL, SANAA y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 16.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, deberá ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 17.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país es el monto que se determina por los gastos no recurrentes y no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que es otorgado a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que será determinado por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Tales gastos se podrán otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u órgano directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente ejercicio fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Se exceptúan las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 18.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Seguridad en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación y 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Actividades: 01 Servicios de Policía Preventiva, 02 Servicios Especiales Preventivos, 03 Servicios de Educación Policial y 04 Servicios de Tránsito; y en la Secretaría de Defensa Nacional, los Programas 01 Actividades Centrales, Actividades: 06 Colegio de Defensa Nacional, 07 Industria Militar, 08 Relaciones Públicas y 09 Ceremonial Militar y Protocolo; Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto en sus Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de

dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deberán ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los tres días hábiles después de finalizado el ejercicio fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO 19.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones y dependencias adscritas a los Poderes aquí referidos, podrá sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del costo de los servicios prestados durante el periodo que comprenden los respectivos avisos de pago.

ARTÍCULO 20.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no podrá exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no podrán ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deberán ser enterados íntegramente a tales

Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 21.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

ARTÍCULO 22.- A partir de la fecha de aprobación de las presentes Disposiciones Generales queda en suspenso lo dispuesto en el Artículo 37, numeral 2) del Decreto No.84-2004 del 28 de Mayo del 2004, Ley Orgánica del Presupuesto, y cuando proceda ésta será facultad del Congreso Nacional.

Se exceptúan las transferencias que realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Institución 220 Deuda Pública e Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 23.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras deberá:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los

documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregada conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;

- 2) En préstamos otorgados con el aval de la Administración Central, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras cumplirá la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución infractora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 24.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del sistema bancario privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los Numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los bancos enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso

de conciliación bancaria automática en el SIAFI. En dichos organismos se incluirán las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 25.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera se harán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el SIAFI mediante el formulario F-01.

ARTÍCULO 26.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del ejercicio fiscal, deberán ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban transferencias de la Administración Central.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, se atenderán siempre y cuando sean debidamente justificados y no deberán exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), asimismo, no podrán efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República superiores a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), en ningún caso deberán ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional.

Además de lo anterior, las órdenes deberán contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales estarán debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Como consecuencia de los efectos negativos de la crisis financiera internacional, la cual repercute en la finanzas del Estado, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, podrá pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado en aquellos casos en que el pago se efectúe con bonos sus características se establecerán en el Reglamento de emisión y colocación de Títulos Valores que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 29.- Tal como se indica en el documento de Política de Endeudamiento Público para el período 2009-2013 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la comunidad cooperante internacional y en consistencia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, deberá conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total sostenible en el mediano y largo plazo y congruente con las variables macroeconómicas.

ARTÍCULO 30.- Con el propósito de agilizar la ejecución de programas y proyectos que son financiados con fondos provenientes de financiamiento externo o recursos de fuente nacional y que se cuenta con la garantía de recibir dichos recursos, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda otorgar préstamos temporales hasta el 31 de julio del 2009 a las instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Municipalidades.

Se exceptúa el préstamo temporal que se podrá conceder al Programa de Asignación Familiar (PRAF) con cargo al Préstamo BID No.2096/BL-HO, Primer Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social, una vez que éste haya sido aprobado por el Congreso Nacional.

Las Instituciones deberán indicar la fuente de ingresos que utilizarán para su cancelación, la cual deberá ser dentro del período fiscal a más tardar el 15 de Noviembre.

En caso de incumplimiento en la cancelación de estos préstamos, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que afecte las transferencias a otorgar o las cuentas bancarias de las instituciones deudoras.

ARTÍCULO 31.- Exonerar el pago del 10% aplicable a la renta proveniente de intereses generados en operaciones de títulos valores, establecido en el Artículo 9 del Decreto No. 110-93 del 20 de julio de 1993 y sus reformas y cualquier otro impuesto sobre los intereses generados por la emisión de bonos autorizada hasta por US\$100,000,000.00 Cien Millones de Dólares Estadounidenses, los que serán destinados a financiar los Programas de Vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía, de conformidad al Artículo 2 del Decreto No. 158-2008 de fecha 25 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO 32.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que con Fondos provenientes de los Fideicomisos denominados FONBAIN, FONBANANO, PRODUCOM y TRANSPORTE que administra el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANIIPROVI), formalice mediante convenio con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) las transferencias efectuadas durante el ejercicio fiscal 2008 por un monto de Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) que tienen carácter de préstamo.

Las condiciones del préstamo serán definidas en el Convenio Interinstitucional de préstamo que se suscriba entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

ARTÍCULO 33.- Con fundamento en el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que el préstamo destinado para atender variaciones estacionales en los Ingresos Tributarios del Gobierno, hasta por el monto de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,768,000,000.00), aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución No. 178-4/2009 de fecha 30 de Abril del 2009, se convierta por esta única vez, en deuda pagadera a diez (10) años plazo, la cual se deberá pactar a tasas acordadas entre las partes, encargándose

de su negociación y formalización la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar emisiones de refinanciamiento de bonos total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de bonos vigentes cuyo vencimiento corresponda al segundo semestre del presente ejercicio fiscal. Las condiciones financieras de la colocación de bonos se realizará entre un plazo de tres (3) a cinco (5) años y las tasas se acordarán entre las partes.

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del Sector Público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de permuta o refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.

ARTÍCULO 35.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que, en su condición de fiduciario del fideicomiso PETROCARIBE, transfiera con cargo al patrimonio fideicometido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República, los recursos que ésta facilitó temporalmente para cumplir con los objetivos señalados en los Decretos Legislativos Nos. 39-2008, 137-2008 y 164-2008.

Los recursos reembolsados serán destinados exclusivamente para crear y ejecutar un Programa de Inversión para la Eficiencia Económica y Protección Social, cuyo propósito fundamental será atenuar los efectos de la crisis financiera internacional.

ARTÍCULO 36.- Dada la importancia estratégica que reviste para el país la generación de energía eléctrica de fuentes renovables, los recursos netos del patrimonio del Fideicomiso PETROCARIBE, una vez efectuadas las transferencias ordenadas en el Artículo precedente y deducidos los costos de la administración fiduciaria, se destinarán a la financiación de los Proyectos Hidroeléctricos Los Llanitos y Jicatuyo a ser desarrollados por el Estado.

En tanto no se haga efectivo el desembolso de recursos para los indicados Proyectos, el patrimonio del Fideicomiso

PETROCARIBE, servirá para apoyar las reservas internacionales del país y se mantendrá invertido de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 37.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que cuando las condiciones financieras del mercado interno de capitales no sean tan favorables como las prevalecientes en el mercado externo, para obtener recursos reembolsables, que le permitan cubrir sus necesidades presupuestarias o para financiar proyectos o programas que se consideren prioritarios y relevantes para afrontar la crisis económica financiera global, suscriba con carácter excepcional, transitorio y en última instancia, contratos externos en calidad de préstamo hasta el nueve por ciento (9%) del saldo de la deuda externa vigente al 31 de diciembre de 2008, bajo condiciones financieras que no afecten la sostenibilidad de la misma en el corto y mediano plazo: ésto incluye operaciones de apoyo presupuestario al Gobierno Central y donde el Banco Central de Honduras actúa como prestatario.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones. Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

ARTÍCULO 39.- Cuando al comienzo de un ejercicio fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del contratista, se podrá prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 40.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que instruye la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 41.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo deberá establecerse

tanto en el Pliego de Condiciones como en el contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se aplicará a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establecen en el Reglamento de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 42.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en aquellos casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, en los que el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que se acuerde en éstos, el cual no deberá exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

A los contratistas extranjeros se les podrá otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

Los anticipos con fondos nacionales se autorizarán hasta el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 43.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo deberá estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren.

ARTÍCULO 44.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deberán liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deberán reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva tesorería institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 45.- De conformidad con las leyes aplicables y en función de sus asignaciones presupuestarias, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de alimentos y bebidas para personas e instrumental médico-quirúrgico y de laboratorio, así como el veinte por ciento (20%) de las asignaciones para la adquisición de productos farmacéuticos y medicinales, será realizada por las administraciones de las Regiones Departamentales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y de los hospitales siguientes: Hospital Escuela, San Felipe, Instituto Nacional del Tórax, Mario Mendoza y Santa Rosita en Tegucigalpa; Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez en San Pedro Sula; Hospital Regional de Occidente en Santa Rosa de Copán; el Sur en Choluteca; El Progreso en El Progreso; Atlántida, La Ceiba; Santa Teresa en Comayagua; San Lorenzo en Valle; Gracias, Lempira; Puerto Lempira, Gracias a Dios; y, Hospital Integrado en Santa Bárbara.

Para el resto de hospitales tales compras se realizarán a través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, previo Dictamen del Comité de Compras de dicha Institución.

Para la adquisición de tales insumos, en los primeros quince (15) días hábiles, de la entrada en vigencia de este Decreto, todos los hospitales y Regiones Departamentales del país prepararán

un plan de adquisiciones y compras de acuerdo a los montos asignados en el presupuesto, el cual deberá ser discutido con la administración central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y remitido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente a la Dirección General de Presupuesto para su seguimiento y que de estar de conformidad se le asignarán las cuotas respectivas.

Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos destinados a los gastos arriba mencionados para estos hospitales, se contará con la colaboración de un Comité de Apoyo y una Comisión de Transparencia integrada por representantes de las fuerzas vivas de las comunidades donde estén ubicados los mismos, quienes monitorearán los POA-Presupuesto y los planes de compras respectivos.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Finanzas evaluarán los resultados del proceso gradual de descentralización y propondrán las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 46.- No se requerirá el dictamen previo que, de conformidad al Artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, contenido en el Acuerdo Número 303 de fecha 24 de Abril de 1981, debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la compra de vehículos automotores. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente o el Órgano Directivo de las Instituciones Descentralizadas, debiéndose estar en todo caso a lo prescrito en el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No.48 de fecha 27 de Marzo de 1981, al referido Reglamento y a lo establecido en el Artículo 31, numeral 3), inciso b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003.

No obstante, a partir del 1 de Agosto de 2009, queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, excepto aquellos que estén relacionadas directamente con la prestación de los servicios de salud, seguridad y defensa, así como aquellos cuyo trámite de adquisición haya sido iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias del Sector Público previo a la adquisición de equipo de cómputo, cuya relación en su conjunto exceda de QUINIENTOS MIL LEMPÍRAS (L.500.000.00), así como para la contratación de servicios, aplicaciones informáticas y desarrollo de sistemas informatizados, independientemente de su costo, requerirán dictamen favorable de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con el propósito de asegurar su compatibilidad con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 48.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual deberá reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas que cobra dicho Banco.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos y/o nacionales deberán presentar las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de haber sido aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su respectivo plan de compras y contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deberán remitir a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de Honducompras.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto que permita el análisis técnico, económico, el de impacto social, ambiental y legal, en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y

nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con la nota de prioridad respectiva.

ARTÍCULO 51.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte de los préstamos y donaciones no deberá exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especies.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 52.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la extensión de proyectos que superen el periodo y/o monto convenido para su realización, se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 53.- Para la aprobación de las modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública que realiza la Dirección General de Presupuesto, se requerirá previamente el dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 54.- Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no podrán ser llevados a cabo por Administración cuando el valor exceda de Un Millón Setecientos Mil Lempiras (L.1,700,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de Tres Millones Cuatrocientos Mil Lempiras (L.3,400,000.00).

ARTÍCULO 55.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas se establezca como parte del proceso de

priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género para fortalecer las políticas públicas impulsadas desde el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

ARTÍCULO 56.- En apoyo a las acciones de seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública que realiza la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), se conformarán las Comisiones de Seguimiento (Grupo Tarea) lideradas por esta Dirección e integradas además por las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público, enlaces técnicos institucionales y por los enlaces de los organismos financiadores, para eficientar la asignación y uso de los recursos públicos, destinados a inversión a nivel territorial.

La Dirección General de Inversiones Públicas incluirá en el Reglamento de estas Disposiciones Generales la forma de organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, en adición a lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley, proporcionará a las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a Organismos Financieros Internacionales, informes periódicos mensuales del avance físico y financiero del Programa de Inversión Pública, que incluya las Ayudas Memorias de las Comisiones de Seguimiento.

ARTÍCULO 58.- Queda terminantemente prohibido la adquisición de bienes inmuebles, la construcción y remodelación de edificios durante el segundo semestre de 2009, en la Administración Central; se exceptúa lo establecido en los convenios de financiamiento externo para programas y proyectos de inversión, así como lo relacionado con derechos de vía y las expropiaciones efectuadas por el Instituto Nacional Agrario (INA) y las adquisiciones que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en proceso o si fueren financiados con fondos externos.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 59.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley.

serán canceladas y asumidas directamente por el Estado. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 60.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor público renuncie, sea despedido justificada o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de junio y diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 61.- El pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal temporal por jornal y por contrato del Sector Público.

ARTÍCULO 62.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, éstas deberán ser tramitadas a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del SIAFI. Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado.

La estructura de puesto deberá ser generada en la Dirección General de Servicio Civil y autorizada con asignación presupuestaria que será determinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Cuando se crearen nuevos puestos o si por otro motivo aparecieran puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente deberá proceder a su clasificación ante la

Dirección General de Servicio Civil; en tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal que los relacione.

Durante el último trimestre del año, no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos, para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal, que se presenta al Congreso Nacional en la primera quincena de Septiembre de cada año.

Serán legalizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil. El financiamiento de estas modificaciones se efectuará con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 63.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos (Personal Permanente) del objeto específico 11100, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no podrán emplearse para aumentos de sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para ningún otro fin; excepto cuando se trate de personal que por naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado; para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como: guerra; conmoción interna o calamidad pública; para el pago de prestaciones laborales o cesantías correspondientes.

ARTÍCULO 64.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sub-Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del SIAFI.

El Sistema de Administración de Recursos Humanos del Docente Hondureño deberá tener o desarrollar interfaces, con el SIAFI, para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 65.- Para el cálculo del pago de las horas extraordinarias se acatará lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenido en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independiente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. La contravención a dicha norma acarreará la responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 67.- Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, deberá ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se deberá acompañar la justificación que demuestre las razones de como se solventará la vacante que origine el traslado.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar previamente con la asignación presupuestaria aprobada correspondiente.

En el caso de la Secretaría de Educación para el nombramiento de maestros, se deberá contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.

La contravención a esta norma, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 69.- Se prohíbe el nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad ad-honorem, a fin de evitar reclamos de pago.

ARTÍCULO 70.- La creación de plazas durante el presente Ejercicio Fiscal, en las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Seguridad se limitará a los siguientes techos con un tope de gasto según lo indicado:

Salud: Una asignación presupuestaria de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.80,985,084.00) para la creación de 696 plazas (distribuidas entre médicos, enfermeras auxiliares, enfermeras profesionales y para técnicos), cuya vigencia será a partir del mes de mayo de 2009.

Seguridad: Ochocientos Ochenta y Un (881) plazas, con una asignación presupuestaria de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.63,900,000.00), con vigencia a partir del mes de Abril de 2009.

Los montos anteriores comprenden el salario más los colaterales (décimo cuarto mes y aguinaldo) y los aportes patronales.

ARTÍCULO 71.- El Objeto Específico Jornales será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como "jornaleros", en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto. Los jornaleros podrán recibir viáticos en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deberán afectarse los Objetos Específicos Pasajes Nacionales y/o Viáticos Nacionales, según corresponda. Los trabajadores que califiquen como jornaleros deberán tener previo al inicio de sus labores, nombramiento aprobado mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado correspondiente; se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes podrán ser contratados por hora o por obra por el Jefe Responsable del Proyecto, sin que para ello se requiera la Resolución a que se hace referencia.

ARTÍCULO 72.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) y a los comprendidos en el Grupo Parcial 240 Servicios Profesionales se realizará en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual que está contenido en el Presupuesto aprobado, y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de contrataciones se legalizará mediante Acuerdo Interno de cada Secretaría de Estado.

Las Secretarías de Estado, previa suscripción de contratos quedan obligadas a solicitar estos recursos como parte de la asignación de la cuota presupuestaria trimestral.

La Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa contratante serán responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se efectuará en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tendrán vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún

efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Queda terminantemente prohibido nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos exista puesto aprobado para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 73.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En ningún caso el monto de los honorarios excederá de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales;
- 2) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 3) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por consultor nacional aquel que haya desempeñado trabajos de consultoría únicamente en el ámbito nacional y con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 74.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación

de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por consultor internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

ARTÍCULO 75.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de dos lempiras por dólar estadounidense, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa, a quienes se les hará el ajuste del dólar en relación con el Euro.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio vigente en el mercado, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no podrá ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no será computado para efectos del pago de prestaciones laborales, embargos, cálculo de las cotizaciones que, de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco será reconocido dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u

otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 76.- Las asignaciones presupuestarias para becas podrán ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso formal de ejecución inmediata (Pagaré, Letra de Cambio, Contrato, etc.) entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza Mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice el trabajo al becario que se envíe a estudiar fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean únicamente para el personal permanente y que tengan un año mínimo de antigüedad en el servicio.

La dependencia que haya auspiciado una beca podrá autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tendrán preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a

desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizara mediante Acuerdo Ministerial.

En ambos casos el financiamiento de los estudios deberá ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el Presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

Queda prohibido en la administración central el otorgamiento de nuevas becas a partir del mes de Septiembre del año 2009.

ARTÍCULO 77.- Los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público podrán ser nombrados o contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 78.- Para el Ejercicio Fiscal 2009, quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 79.- Los sueldos que devengan los Secretarios y Subsecretarios de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integrante del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 80.- Las instituciones del Sector Público no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos. Igualmente se dará estricto cumplimiento a los Convenios contractuales suscritos.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación laboral.

ARTÍCULO 82.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (0.5%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 83.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro, como recursos propios para cubrir los pagos de sueldos y sus colaterales a favor del personal contratado para realizar esta labor.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 84.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por Contrato o cualquier otra modalidad que ingresen durante la vigencia del presente Decreto, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las instituciones del sector descentralizado sin excepción alguna, deben remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Así mismo para efectos estadísticos y de control dichas instituciones deberán remitir mensualmente a la Dirección General

de Presupuesto la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 85.- Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no podrán contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aún contando con los recursos, deberá estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual deberá incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas serán asignados por la Presidencia de la República, en caso que éstos tengan aumentos Mayores al nivel de inflación establecido por el Banco Central de Honduras.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deberán estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Todo funcionario que incumpla esta disposición será sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 86.- Las Instituciones Descentralizadas transferirán a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Veinte Millones de Lempiras Exactos (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Cien Mil Lempiras (L.644,100,000.00); la Empresa Nacional Portuaria (ENP), Trescientos Cincuenta y Seis Millones de Lempiras Exactos (L.356,000,000.00); y, el Banco Central de Honduras (BCH), Sesenta Millones de Lempiras (L.60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deberán enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no deberá exceder del último día de cada mes y la última cuota deberá estar depositada a más tardar el 30 de noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras debite automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, debiendo informar al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 87.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deberán ser aprobadas por el Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 88.- Para el año impositivo 2009 la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), obligada a pagar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad al Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No. 219-2003 de fecha 19 de diciembre de 2003, a fin de no ocasionar problemas de descapitalización no estará sujeta al régimen de pagos a cuenta sino que efectuará un sólo pago en la fecha legalmente establecida, cuando se efectúan los pagos de liquidación del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al año anterior, tomando en consideración los aspectos presupuestarios de dicha empresa y los flujos de caja del Gobierno, con sus costos y gastos correspondientes.

ARTÍCULO 89.- Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de medidas de ahorro en el consumo de energía eléctrica que impulsa el Gobierno de la República, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que suministre gratuitamente a los usuarios los bombillos fluorescentes necesarios, en sustitución de los bombillos incandescentes.

ARTÍCULO 90.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que el gasto resultante del bono de compensación por consumo de energía a los abonados de dicha empresa y el subsidio por el consumo de energía eléctrica de cualquier usuario de energía eléctrica, en el marco del Artículo 1 reformado del Decreto No.277-2005 del 8 de Septiembre de 2005, sea cancelado mediante el mecanismo de compensación de cuentas existentes entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

De igual manera, el beneficio general concedido a los usuarios de energía eléctrica se otorgará únicamente a aquéllos cuyo consumo sea menor o igual a ciento cincuenta (150) kilovatios mensuales.

Para efectos contables y de auditoría de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el monto que se origine por el otorgamiento del subsidio por el consumo de energía eléctrica durante el presente Ejercicio Fiscal, deberá ser registrado en sus balances, como una cuenta por cobrar al Gobierno.

Quedando sin valor y efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 91.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que a partir del presente Ejercicio Fiscal absorba el descuento o rebaja de entre un ocho a un doce por ciento (8 a un 12%) otorgado en la facturación del servicio de energía eléctrica a los consumidores residenciales incluidos en el rango entre 151 y 500 Kwh por mes. Estos porcentajes otorgados podrán experimentar variaciones mensuales durante el año, dependiendo de la fluctuación del precio internacional de los combustibles.

Corresponde al Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSEDE) la cantidad de Veinticinco Millones de Lempiras

Exactos (L.25,000,000.00) para la electrificación rural, cuya priorización la efectuará el Congreso Nacional, a través de la Presidencia.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 92.- De acuerdo a lo establecido en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, créase una asignación presupuestaria destinada a atender diversos Proyectos Productivos y Sociales, Proyectos Ambientales, de Gestión de Riegos y los Proyectos de Fortalecimiento Institucional Local con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza, según lo acordado en el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

Esta asignación presupuestaria se financiará con recursos de alivio de deuda externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la transferirá mediante el mecanismo correspondiente, a las distintas Instituciones del Sector Público, las Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Privadas de Desarrollo sin Fines de Lucro, definidas como ejecutoras de los proyectos incluidos en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, por el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, según criterios de calificación. Las inversiones deberán hacerse de consonancia con los planes estratégicos de desarrollo municipal y bajo la supervisión de las corporaciones municipales o mancomunidades.

La asignación presupuestaria para este fin estará consignada en la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central" y no podrá transferirse para fines distintos.

ARTÍCULO 93.- Los valores o recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza deberán incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 94.- De los fondos consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración

Central", que corresponden al Alivio de la Deuda Externa, se destinarán gradualmente en el transcurso del año 2009 la cantidad de Setecientos Millones de Lempiras (L.700.000.000.00) para ser trasladados a las Corporaciones Municipales del país, a efecto de ser ejecutados exclusivamente en proyectos de inversión en cada Municipio contemplados en el Reglamento y tipologías respectivas, en el marco de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), procedimientos, metas e indicadores y contenidos en los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) o complementarios a éstos.

La asignación de los referidos fondos entre los 298 municipios del país, la realizará el Poder Ejecutivo en base a los porcentajes y criterios de distribución aprobados por el Gabinete Social, previa consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP): sesenta y dos por ciento (62%) por índice de pobreza municipal, treinta por ciento (30%) por distribución equitativa entre los municipios, y, ocho por ciento (8%) por número de habitantes. Por su parte, cada Corporación Municipal para la distribución sectorial del monto asignado a su Municipio, utilizará los porcentajes y criterios que se establecen a continuación: sesenta y cinco por ciento (65%) mínimo para proyectos en el eje productivo; veinticinco por ciento (25%) máximo para proyectos en el eje social; y, diez por ciento (10%) para proyectos en el eje de fortalecimiento institucional, participación ciudadana y fortalecimiento de organizaciones comunitarias y de la sociedad civil y auditoría.

El desembolso de los recursos se efectuará a favor de las Municipalidades del país, mediante transferencias del Gobierno, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como órgano canalizador de los recursos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), debiendo las Corporaciones Municipales invertir el monto total asignado y desembolsado exclusivamente en proyectos de reducción de la pobreza, quedando estrictamente prohibida su utilización en gastos administrativos o de otra índole.

Las municipalidades mantendrán una cuenta bancaria, de ahorros o cheques, aceptable para la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, e inscrita en el SIAFI y cuentas separadas para registrar el uso de los recursos descentralizados del Fondo ERP de cada año. En ningún caso se permitirá que los recursos

depositados en la cuenta ERP puedan ser transferidos a cualquier otra cuenta municipal o de cualquier otra naturaleza, acarreado responsabilidad en el caso de presentarse dicha situación, la cual será calificada por el Tribunal Superior de Cuentas.

La cuenta bancaria, abierta e inscrita para efectos de administración y ejecución de los recursos ERP asignados durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, podrá ser utilizada para los recursos del presente Ejercicio Fiscal, debiendo las municipalidades establecer los mecanismos de control y registro requeridos para garantizar una total transparencia y rendición de cuentas.

Los recursos deberán ser administrados y ejecutados por las distintas municipalidades, en el marco de la normativa legal y reglamentaria correspondiente y de los mecanismos institucionales establecidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), atendiendo criterios que deberán responder a los principios fundamentales de eficiencia, eficacia y transparencia, y en la focalización, selección y priorización de proyectos que deberán formular en amplios procesos participativos y cabildos abiertos con la ciudadanía y las diferentes expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad. Las municipalidades podrán establecer mecanismos de actuación conjunta con sus respectivas Mancomunidades y en consulta con los espacios territoriales relacionados con la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

Las Municipalidades deberán rendir informes de avance periódicos al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y Red Solidaria, como coordinadora y responsable de este proceso, especificando el cumplimiento de las metas físicas y financieras y deberán rendir un informe público de rendición de cuentas al concluir el PIM-ERP o informes en la ejecución del PIM-ERP al final del Ejercicio Fiscal, lo que será complementado con informes de auditoría preventiva y social; estos últimos serán realizadas por Comisiones de Transparencia constituidas en cada municipio, bajo los criterios metodológicos aprobados por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transferirá al Tribunal Superior de Cuentas el dos por ciento (2%), afectando

los recursos establecidos en este Artículo, para auditoría de estos fondos y la capacitación de la ciudadanía para el ejercicio de la auditoría social. Dicha transferencia se efectuará en la medida que se trasladen los recursos a las Unidades Ejecutoras de los proyectos.

Por cada asignación de recursos para la ejecución de los proyectos a que se refiere la presente disposición, las municipalidades receptoras de los mismos deberán aportar como contrapartida mínima, los siguientes porcentajes calculados sobre el monto total del proyecto a ejecutarse y de acuerdo con las categorías establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia:

- 1) Municipalidades Categoría "A" aportarán el 10%;
- 2) Municipalidades Categoría "B" aportarán el 7%;
- 3) Municipalidades Categoría "C" aportarán el 2.5%; y,
- 4) Municipalidades Categoría "D" aportarán el 0.5%.

En los casos de las Categorías "C" y "D" la contrapartida o parte de ella podrá estar constituida por los costos de gestión y administración del o los proyectos en que hayan de incurrir las municipalidades respectivas.

Los porcentajes establecidos en el presente Artículo deberán ser aportados por las Municipalidades como contrapartida en cualquier subsidio que reciban directamente de la Administración Pública Central, salvo el caso de las transferencias obligatorias, a las cuales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 99 de estas Disposiciones Generales, así como lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Las Corporaciones Municipales son responsables exclusivas por el uso, administración, ejecución, destino, seguimiento y la rendición de cuentas de los recursos de la ERP asignados y desembolsados, en el marco de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento, la Ley de Municipalidades y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 95.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa HIPC y en lo que corresponde al Club de París deberán ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategía de

Reducción de la Pobreza" que forma parte del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2009, así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, PROHECO, salario de los maestros, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer, así como la contratación de nuevos policías, debiendo incorporarse los recursos asignados a las municipalidades de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior de las presentes Disposiciones Generales, en el marco de sus Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) y los Planes de Inversión Municipal (PIM).

Dentro de estos recursos se otorgará prioridad a los programas y proyectos priorizados en el 2005, por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), y cuya ejecución se inició en los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

ARTÍCULO 96.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del SIAFI y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se registrarán en el SIAFI los ingresos que generará esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos HIPC que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 97.- Se autoriza al Tribunal Superior de Cuentas y al Consejo Nacional Anticorrupción para que realicen de inmediato, auditorías a las diferentes instituciones que manejen fondos destinados a la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, debiendo presentar un informe al Congreso Nacional por conducto del Presidente de la República, a más tardar el 30 de Noviembre de 2009.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 98.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital que figuran en el presente Presupuesto.

El Gobierno hará efectiva las transferencias municipales del cinco por ciento (5%), y del cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, los documentos siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, misma que también debe ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizar el trimestre o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir, un mes antes de iniciar los proyectos;
- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;
- 4) El Plan de Arbitrios año actual, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;
- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su caso, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad

en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,

- 6) El informe semestral sobre la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

Todos los documentos anteriores deberán remitirse en cualquier medio electrónico o papel, acompañados de la certificación del punto de acta de aprobación por la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibo de la propia Secretaría de Estado o la del sello de la Oficina de Correos respectiva; e igualmente aquellas instituciones receptoras de estos documentos y las alcaldías municipales que puedan hacerlo por la vía de correo electrónico siempre y cuando sea seguro que se dé por viable esa posibilidad para resolver estos problemas.

Los documentos deberán ser revisados y dictaminados por la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. En el caso de los informes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, se notificarán las recomendaciones correspondientes a la Corporación Municipal para que realicen las modificaciones o ampliaciones respectivas, de no hacerlo, será causa de retención del siguiente desembolso de la transferencia hasta que se les dé cumplimiento.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local para que, por sí o por medio de las Gobernaciones Municipales, con el acompañamiento de técnicos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), supervise la ejecución física y financiera de los fondos de transferencia que la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas hacen a las Municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

ARTÍCULO 99.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia retener con cargo a la transferencia del cinco por ciento (5%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) El Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales; y,
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades a dichos organismos.

ARTÍCULO 100.-Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, serán deducidos de las transferencias que en base al Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

ARTÍCULO 101.-Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo dictamen de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, a realizar modificaciones presupuestarias a efectos de ampliar las transferencias municipales dirigidas a la ejecución de programas y proyectos previamente concertados con las Instituciones del Estado y los Municipios.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 102.-Durante el Ejercicio Fiscal 2009, se continuará aplicando el mecanismo de compensación y de solicitud de reembolso que se otorga a las empresas importadoras de combustible y envasadoras del Gas LPG doméstico y vehicular, al amparo del Artículo 4 del Decreto No.77-2007 aprobado el 1 de Agosto del año 2007 y el Artículo 3 del Decreto No.138-2007 aprobado el 8 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 103.-Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cobre una tasa por el equivalente de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) por cada Declaración de Mercancía y por el Formulario Único

Centroamericano (FAUCA) que se registre en el Sistema de Información Aduanera.

Los recursos que se perciban por dicho concepto deberán ser depositados en la Cuenta de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de esta Ley.

Dichos fondos serán utilizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para cubrir el costo de los servicios prestados por HONDUTEL por el transporte de datos e internet, así como para el financiamiento de los gastos relacionados con el mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica, informática y de comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 104.-Se designa al Banco compensador de la IATA-BSP, como agente retenedor de impuesto sobre ventas causado por las ventas de boletos de Líneas Aéreas domiciliadas o no en Honduras y sin derecho a crédito fiscal, para vuelos originados dentro del territorio nacional, en el monto equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa de Impuesto sobre Ventas.

ARTÍCULO 105.-Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) diseñe y ejecute un Programa de Profesionalización de sus funcionarios y empleados, orientado a mejorar la calificación y productividad del recurso humano, así como la eficiencia en la gestión y desempeño de la institución en cuanto a la administración de los diferentes tributos.

ARTÍCULO 106.-Se establece una tasa por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.03) por cada minuto de tráfico, la cual será pagada por todos los Operadores autorizados para gestionar, establecer y cursar llamadas telefónicas de larga distancia internacional, siempre que hayan cumplido con este compromiso durante el año 2008. Para aquellos operadores que no la cumplieron, pagarán los tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.03) por cada minuto de tráfico, durante los primeros doce (12) meses.

Esta tasa será transitoria y estará vigente por el año 2009. Asimismo será pagada en lempiras conforme al tipo oficial de cambio en el momento de cancelación de la factura en el Sistema Bancario Nacional o institución que designe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 107.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada ordenado a pagar. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los treinta (30) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deberán entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 108.- Cuando las Instituciones del sector público compren bienes inmuebles o efectúen mejoras en los mismos, éstas deberán ajustarse hasta por el monto asignado en el respectivo Presupuesto vigente.

El precio que se pague por este concepto, con excepción de lo dispuesto en el Decreto No. 37-99 del 24 de Marzo de 1999, se fundamentará ya sea en el valor catastral, justiprecio, valor de transacción o en su defecto, en las declaraciones para el pago de los impuestos respectivos.

La Gerencia Administrativa adquirente deberá exigir para estos efectos, cuando proceda, una constancia del Instituto de la Propiedad de que el inmueble a comprar no es nacional ni ejidal e investigar en forma exhaustiva todos los pormenores sobre el inmueble objeto de la negociación, a fin de garantizar los intereses del Estado.

Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas,

Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una Comisión nombrada al efecto, quien tomará como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas urbanas o rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal extenderá certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) proseguirá con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedarán afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento de Aplicación.

Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, deberá considerar los costos que se requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

Las dependencias de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que realicen pagos por la compra de bienes inmuebles o mejoras en los mismos, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a las Corporaciones Municipales correspondientes dentro de un plazo

maximo de quince (15) días posteriores a la fecha en que se hayan realizado los pagos, un informe detallando el nombre y generales de la persona natural o jurídica a quien se le efectuó el pago.

ARTÍCULO 109.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaría del Tribunal respectivo, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en lo que corresponde a las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 110.- Todas las Instituciones del Sector Público que requieran los servicios que prestan la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA) están obligadas a solicitar cotizaciones, a contratar y pagar por dichos servicios cuando las cotizaciones resulten iguales o más bajas que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deberán constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 111.- Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "la Gaceta" y por trabajos de imprenta, deberán hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 112.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de instituciones que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia,

tal pago deberá imputarse al crédito presupuestario correspondiente.

También serán considerados parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deberán proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 113.- Cada infracción a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penados con multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) a Dosecientos Mil Lempiras (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 114.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se realizarán de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 115.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrá celebrar contratos con la Comisión Interinstitucional para compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01/07 del Presidente de la República en Consejo de Ministros; para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el presupuesto correspondiente. En los respectivos contratos se establecerán las condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 116.- La Comisión Interinstitucional de medicamentos creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de pago a los proveedores de tales medicamentos.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá informar a la Comisión en el mes de Enero sobre las disponibilidades presupuestarias que se tienen asignadas para la compra de medicamentos, a fin de que la Comisión pueda desempeñar con eficiencia las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO 117.- Con el propósito de apoyar a las actividades relacionadas con el proceso electoral, se autoriza a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público para que de los vehículos incautados conforme a la Ley traslade al Tribunal Supremo Electoral, durante el proceso electoral, aquellos automotores que de común acuerdo entre tales instituciones, sean de utilidad para los fines mencionados, para el proceso electoral y que sean automóviles que han sido incautados por producto de un Proceso Judicial definitivo firme y que se encuentren con fallo.

ARTÍCULO 118.- Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que será deducido de la transferencia del cinco por ciento (5%) a las municipalidades conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No. 72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), contribuirán igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en el Artículo. Dicho porcentaje deberá ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el SIAFI, a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

ARTÍCULO 119.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones determinará a los funcionarios que se les reconocerá el pago del servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

ARTÍCULO 120.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-I, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al presupuesto de dicha institución, a fin de complementar los compromisos derivados del proceso electoral, previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática.

ARTÍCULO 121.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) podrá suscribir convenios para la utilización de su base de datos, servicio por el cual cobrará una tasa que será determinada por éste, en función del perfil de los usuarios. Se excluyen las instituciones indicadas en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 122.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y a efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice

los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que quedaren al final del Ejercicio en las diferentes Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se utilizarán al finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 123.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 368-2005 de fecha 16 de Diciembre de 2005, se incluye en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar en el segundo semestre del presente Ejercicio Fiscal, un pago parcial por el compromiso derivado de tal Decreto a las Municipalidades de: Tegucigalpa la cantidad de Ciento Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L.125,000,000.00) y a la Municipalidad de San Pedro Sula la cantidad de Ciento Dos Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L.102,600,000.00) para pago de deuda atrasada .

ARTÍCULO 124.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, con los saldos pendientes de pago derivados de la aplicación del Decreto No.368-2005 de fecha 16 de Diciembre de 2005, se firme un acuerdo con las Municipalidades de San Pedro Sula y del Distrito Central que establezca un plan de pagos que iniciará su amortización a partir del año 2010, bajo los términos siguientes: 30% de la deuda atrasada pagadera en el año 2010; 30% de la deuda atrasada en el año 2011, y el restante 40% pagadera en el año 2012.

Este documento de Acuerdo constituirá Título suficiente y válido, con la garantía y respaldo del Estado de Honduras para poder ser negociable y enajable por las Instituciones Financieras y/o Bancarias Nacionales.

ARTÍCULO 125.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deberán solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Así mismo, el pago de viáticos y gastos de viaje deberá ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 126.- La Comisión de Avalúo a que hace referencia el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ineludiblemente deberá ser integrada por un representante de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 127.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se asignará personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación y Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Preinterventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tendrán la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos deberá llevar la firma y sello del Preinteventor Delegado.

En las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, se asignarán preinterventores, además de en las Gerencias Administrativas, en las diferentes Direcciones Departamentales y Hospitales de Mayor complejidad, según corresponda.

ARTÍCULO 128.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no podrán ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario distinto al de la transferencia, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 129.- Las operaciones de ingresos y del gasto corriente, de capital y el pago del servicio de la deuda financiado con todo tipo de fondos, cuya ejecución se haya realizado durante el periodo comprendido del 1 de Enero al 30 de Junio, queda aprobado dentro del monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

Todas las instituciones del sector público tienen un plazo máximo hasta el 30 de Septiembre del 2009 para legalizar todas las operaciones ya devengadas y pagadas durante el presente Ejercicio Fiscal. Las entidades del sector público y los funcionarios responsables de las mismas que contravengan esta disposición serán sancionadas administrativas, civil y penalmente por las autoridades competentes respectivas.

ARTÍCULO 130.- Créase la Comisión Interinstitucional para el monitoreo de impacto de la crisis financiera en el país y proponer medidas para enfrentar la crisis financiera, la que estará integrada por: la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura

y Ganadería, el Banco Central de Honduras, tres (3) representantes del Congreso Nacional, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 131.- Quedan exentas del pago de todo tipo de impuestos las compras de bienes y servicios, que haga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), amparadas en la Licitación Internacional I-1-01-2009 para la adquisición de equipo y programas de computación, destinada a la Gestión del Espectro Radioeléctrico y los Procesos Administrativos.

ARTÍCULO 132.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que contrate mediante el procedimiento de contratación directa, de una selección de al menos tres (3) firmas de reconocida capacidad internacional, para que realice una auditoría externa que certifique la situación del manejo presupuestario del primer semestre 2009 y la situación de cierre fiscal del año 2008.

ARTÍCULO 133.- De todos los recursos asignados para el proceso de elecciones generales que se llevarán a cabo en el mes de Noviembre 2009, el Tribunal Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de las Personas deberán presentar un informe detallado sobre el uso y destino de los mismos al Congreso Nacional y al Tribunal Superior de Cuentas a más tardar el 20 de Enero del año 2010.

ARTÍCULO 134.- Aprobar en todas y cada una de sus partes lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM No.35-2006 de fecha 13 de Septiembre de 2006, a fin de que el Poder Ejecutivo proceda a darle cumplimiento a los compromisos derivados del mismo, inclusive el Acta inserta en dicho Decreto.

ARTÍCULO 135.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que, en aplicación de los Decretos No.96-2004 del 15 de Julio de 2004 y 37-2008 de fecha 22 de Abril de 2008, verifique que los beneficiarios de estos

Decretos se encuentren debidamente acreditados, de forma tal que se evite el goce de un doble beneficio por otros conceptos otorgados por el Instituto de Previsión Militar.

ARTÍCULO 136.- El Gobierno de la República no reconocerá dentro del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, y de las Instituciones Descentralizadas, Ejercicio Fiscal 2009, cualquier erogación que pueda devengarse o ejecutarse durante el Ejercicio Fiscal, que tenga como finalidad consultas referidas a los temas prescritos en el Decreto Ejecutivo Número PCM 020-2009 de fecha 26 de Mayo de 2009 aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, que aprueba la realización de una encuesta de opinión pública.

ARTÍCULO 137.- Dejar en suspenso los Decretos No.263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 138.- Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que será constituido con un aporte de Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L.250,000,000.00) que hará el Estado, cuya asignación consta en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que será utilizado para la ejecución de proyectos, orientados a la inversión real en obras y equipamiento en los diferentes municipios del país.

Los programas y proyectos a financiarse bajo este concepto serán desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante instrucciones precisas de la Presidencia del Congreso Nacional.

Los cheques en todo caso, deberá remitirlos el Tesorero General de la República al Congreso Nacional para la entrega

respectiva a sus beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario deberá presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente deberá informar al Presidente del Congreso Nacional.

Esta asignación está sujeta a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 139.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social y Reducción de la Pobreza, deberán coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social y Red Solidaria (SDSRS), en todo aquello vinculante a sus gestiones, y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior, deberá estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deberán ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

ARTÍCULO 140.- Queda en vigencia el Artículo 126 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al año 2008. Contenido en el Decreto Legislativo No.27-2008 de fecha 3 de Abril de 2008.

ARTÍCULO 141.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en lo que corresponda al Ejercicio Fiscal 2008 y a las nuevas disposiciones del presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 142.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTAY CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 321,218,635.00).**

Presupuesto de Recursos
del INA 2009
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		181448,535.00
Ingresos de Operación	17397,435.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	164051,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		139770,100.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	131270,100.00	
Transferencias de Capital Externo	8500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		321218,635.00

Presupuesto de Gastos
del INA 2009
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		180,939,028.00
Servicios Personales	157,459,150.00	
Servicios No Personales	6,788,847.00	
Materiales y Suministros	5,649,831.00	
Transferencias	11,041,200.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		140,279,607.00
Bienes Preexistentes	139,770,100.00	
Maquinaria y Equipo	384,507.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	125,000.00	
TOTAL DE GASTOS		321,218,635.00

ARTÍCULO 143.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPTRAS EXACTOS (L.334,962,215.00).

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		134522,287.00
Ingresos No Tributarios	71039,087.00	
Venta de Bienes y Servicios	653,220.00	
Rentas la Propiedad	1074,780.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	61755,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200439,928.00
Transferencias de Capital de la Adminsitación Central	193121,728.00	
Transferencias de Capital de Organismos Internacionales	7318,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		334962,215.00

Presupuesto de Gastos

del IHT 2009

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		193,038,192.00
Servicios Personales	40,022,095.00	
Servicios No Personales	136,317,227.00	
Materiales y Suministros	5,249,218.00	
Transferencias Corrientes	11,449,652.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		141,924,023.00
Maquinaria y Equipo	7,626,892.00	
Activos Intangibles	1,661,332.00	
Construcciones	132,635,799.00	
TOTAL DE GASTOS		334,962,215.00

ARTÍCULO 144.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA MIL, SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.191,940,700.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHNFA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	191,940,700.00
Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones	79,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	179,849,400.00
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	12,012,300.00
TOTAL DE RECURSOS	191,940,700.00

**Presupuesto de Gastos
del IHNFA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	191,154,700.00
Servicios Personales	164,888,700.00
Servicios No Personales	7,690,400.00
Materiales y Suministros	10,400,000.00
Transferencias	8,175,600.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	786,000.00
Maquinaria y Equipo	571,000.00
Activos Intangibles	115,000.00
Construcciones	100,000.00
TOTAL DE GASTOS	191,940,700.00

ARTÍCULO 145.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de QUINIENTOS DOS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.502,697,993.00).

**Presupuesto de Recursos
del INFOP 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		502,697,993.00
Aportes Patronales al INFOP	481,581,175.00	
Venta de Bienes y Servicios	1,694,537.00	
Ingresos de Operación	1,860,903.00	
Rentas de la Propiedad	16,361,378.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	1,200,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		502,697,993.00

**Presupuesto de Gastos
del INFOP 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		481,989,617.00
Servicios Personales	302,310,652.00	
Servicios No Personales	153,976,207.00	
Materiales y Suministros	21,117,443.00	
Transferencias Corrientes	3,693,000.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	892,315.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		19,508,376.00
Maquinaria y Equipo	19,189,284.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	58,500.00	
Construcciones	260,592.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,200,000.00
Amortización de la Deudas Pública Externa	1,200,000.00	
TOTAL DE GASTOS		502,697,993.00

ARTÍCULO 146.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.16,444,799.00).

**Presupuesto de Recursos
de EDUCREDITO 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,225,644.00
Ingresos no Tributarios	75,000.00	
Rentas de la Propiedad	8,150,644.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		8,219,155.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	8,219,155.00	
TOTAL DE RECURSOS		16,444,799.00

**Presupuesto de Gastos
de EDUCREDITO 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8919,098.00
Servicios Personales	7134,304.00	
Servicios No Personales	1384,800.00	
Materiales y Suministros	299,994.00	
Transferencias	100,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		250,000.00
Maquinaria y Equipo	250,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		7275,701.00
Préstamos a Largo Plazo Sector Privado	5000,000.00	
Títulos y Valores	2275,701.00	
TOTAL DE GASTOS		16444,799.00

ARTICULO 147.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IHAH), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de SESENTA MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.60,477,629.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHAH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		51782,009.00
Ingresos de Operación	38189,909.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	13592,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		8695,620.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	6500,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	2195,620.00	

**Presupuesto de Gastos
del IHAH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		49,628,576.00
Servicios Personales	30,852,757.00	
Servicios No Personales	12,640,537.00	
Materiales y Suministros	6,048,282.00	
Transferencias	87,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		10,849,053.00
Maquinarias y Equipo	1,855,433.00	
Activos Intangible	298,000.00	
Construcciones	8,695,620.00	
TOTAL DE GASTOS		60,477,629.00

ARTÍCULO 148.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DOCE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTAY SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,250,336.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHDECOOP 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		12,050,336.00
Ingresos No Tributarios	1,031,700.00	
Venta Bruta de Servicios	8,718,636.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,300,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Recursos Propios de Capital (Venta de Activos)	200,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		12,250,336.00

**Presupuesto de Gastos
del IHDECOOP 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		12,050,336.00
Servicios Personales	8,208,047.00	
Servicios No Personales	3,499,503.00	
Materiales y Suministros	332,786.00	
Transferencias	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Maquinaria y Equipo	200,000.00	
TOTAL DE GASTOS		12,250,336.00

ARTICULO 149.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACO DEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTAYTRES MILSETECIENTOS SESENTAY UN LEMPIRAS EXACTOS (L.11.443,761.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHADFA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		11,443,761.00
Ingresos no de Operación	566,447.00	
Rentas de la Propiedad	314.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	8,900,000.00	
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	1,247,000.00	
Transferencias Corrientes de las Empresas Públicas	460,000.00	
Transferencias Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	270,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		11,443,761.00

**Presupuesto de Gastos
del IHADFA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		11,261,523.00
Servicios Personales	9,302,812.00	
Servicios No Personales	1,410,372.00	
Materiales y Suministros	544,023.00	
Transferencias	4,316.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		182,238.00
Maquinaria y Equipo	172,238.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	10,000.00	
TOTAL DE GASTOS		11,443,761.00

ARTÍCULO 150.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.324,637,380.00).

**Presupuesto de Recursos
del PANI 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		324,637,380.00
Ingresos de Operación	312,021,240.00	
Ingresos de No Operación	7,476,116.00	
Rentas de la Propiedad	5,140,024.00	
TOTAL DE RECURSOS		324,637,380.00

**Presupuesto de Gastos
del PANI 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		315,270,630.00
Servicios Personales	97,889,933.00	
Servicios No Personales	176,719,917.00	
Materiales y Suministros	5,702,480.00	
Transferencias	34,958,300.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,766,750.00
Maquinaria y Equipo	2,228,750.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	8,000.00	
Activos Intangibles	200,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	330,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		6,600,000.00
Servicio de la Deuda	6,600,000.00	
TOTAL DE GASTOS		324,637,380.00

ARTÍCULO 151.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTAY NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.112,426,849.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CONAPID 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		69,903,049.00
Ventas de Bienes y Servicios	217,700.00	
Rentas de la Propiedad	12,685,349.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	57,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		18,895,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	18,895,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		23,628,800.00
Obtención de Préstamos a Largo Plazo (BCIE)	23,628,800.00	
TOTAL DE RECURSOS		112,426,849.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONAPID 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		71,720,185.00
Servicios Personales	25,940,256.00	
Servicios No Personales	9,370,449.00	
Materiales y Suministros	1,384,900.00	
Transferencias	35,024,580.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		40,706,664.00
Maquinaria y Equipo	100,000.00	
Bienes Preexistentes	40,606,664.00	
TOTAL DE GASTOS		112,426,849.00

ARTICULO 152.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL, LEMPIRAS EXACTOS (L.16,826,000.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CONDEPAH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		16826,000.00
Venta de Servicios	40,000.00	
Intereses por Depósitos	86,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	16700,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		16826,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONDEPAH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		16,188,100.00
Servicios Personales	1,343,200.00	
Servicios No Personales	1,265,300.00	
Materiales y Suministros	439,600.00	
Transferencias	13,140,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		637,900.00
Maquinaria y Equipo	7,900.00	
Construcciones y Mejoras	630,000.00	
TOTAL DE GASTOS		16,826,000.00

ARTÍCULO 153.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.47,980,302.00).

**Presupuesto de Recursos
de la ESNACIFOR 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,980,302.00
Venta de Bienes	11,169,281.00	
Venta de Servicios	10,147,175.00	
Ingresos de No Operación	163,846.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	26,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		47,980,302.00

**Presupuesto de Gastos
de la ESNACIFOR 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		45,451,604.00
Servicios Personales	31,482,268.00	
Servicios No Personales	6,809,007.00	
Materiales y Suministros	7,059,329.00	
Transferencias	101,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,528,698.00
Maquinaria y Equipo	2,242,898.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	285,800.00	
TOTAL DE GASTOS		47,980,302.00

ARTÍCULO 154.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de VEINTISIETE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.27,921,674.00).

**Presupuesto de Recursos
del INAM 2009
(Valores en Lempiras)**

<i>I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</i>	27,921,674.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	24,921,674.00
Transferencias Corrientes del Sector Externo	3,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	27,921,674.00

**Presupuesto de Gastos
del INAM 2009
(Valores en Lempiras)**

<i>I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</i>	27,372,674.00
Servicios Personales	15,825,187.00
Servicios No Personales	8,296,655.00
Materiales y Suministros	2,990,832.00
Transferencias	260,000.00
<i>II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</i>	549,000.00
Maquinaria y Equipo	549,000.00
TOTAL DE GASTOS	27,921,674.00

ARTICULO 155.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.36,701,446.00).

**Presupuesto de Recursos
del INE 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	36,701,446.00
Venta de Bienes Varios	1,614,500.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	35,086,946.00
TOTAL DE RECURSOS	36,701,446.00

**Presupuesto de Gastos
del INE 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	36,191,946.00
Servicios Personales	23,150,340.00
Servicios No Personales	12,406,606.00
Materiales y Suministros	625,000.00
Transferencias	10,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	509,500.00
Equipos Varios de Oficina	200,000.00
Equipos para Construcción	309,500.00
TOTAL DE GASTOS	36,701,446.00

Se recomienda a la Directora del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para que solicite al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) una auditoría de estos fondos ejecutados durante el Primer Semestre y que se envíe un plan de tareas para el Segundo Semestre y que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), pueda discutir con el Instituto, cuales es la posibilidad de financiar especialmente lo que son las encuestas agrícolas, las encuestas de hogares, de ingresos y gastos, en función de un plan.

ARTICULO 156.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000,000.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CDPC 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	17,000,000.00
Transferencias Corrientes de la Administracion Central	17,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	17,000,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la CDPC 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	16,960,000.00
Servicios Personales	13,825,627.00
Servicios No Personales	2,733,700.00
Materiales y Suministros	350,673.00
Transferencias	50,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	40,000.00
Muebles Varios de Oficina	20,000.00
Equipos Varios de Oficina	20,000.00
TOTAL DE GASTOS	17,000,000.00

ARTICULO 157.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.3,684,933,571.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHSS 2009
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3684933,571.00
Contribuciones a la Seguridad Social	3162107,014.00	
Ingresos de Operación	222400,329.00	
Rentas de la Propiedad	292626,228.00	
Transferencias Corrientes Admón. Central	7800,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3684933,571.00

**Presupuesto de Gastos
del IHSS 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2695557,728.00
Servicios Personales	1331884,659.00	
Servicios No Personales	262922,331.00	
Materiales y Suministros	564722,938.00	
Transferencias	536027,800.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		137,915,154.00
Maquinaria y Equipo	37957,185.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	92355,484.00	
Activos Intangibles	7602,485.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		851460,689.00
Transferencias con Activos Financieros	851460,689.00	
Titulos Valores Corto Plazo	91668,431.00	
Titulos Valores Largo Plazo	759792,258.00	
TOTAL DE GASTOS		3547018,417.00

ARTÍCULO 158.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS TREINTAY CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,698,735,900.00).

Presupuesto de Recursos del INJUPEMP 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2581074,800.00
Contribuciones al Sistemas de Jubilación y Pensiones	1460949,800.00	
Rentas de la Propiedad	1120125,000.00	
II RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		117661,100.00
Venta de Terrenos	117661,100.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		2000000,000.00
Recuperación de Préstamos Corto Plazo	1346968,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	653032,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		4698735,900.00

Presupuesto de Gastos del INJUPEMP 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,562,863,900.00
Servicios Personales	126,000,000.00	
Servicios No Personales	48,571,000.00	
Materiales y Suministros	7,500,000.00	
Transferencias	1,380,792,900.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,150,000.00
Maquinaria y Equipo	22,475,000.00	
Activos Intangibles	1,500,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	18,175,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,093,722,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,666,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	334,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	1,093,722,000.00	
TOTAL DE GASTOS		4,698,735,900.00

ARTICULO 159.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTAYTRES MILLONES, CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,793,102,557.00).

**Presupuesto de Recursos
del INPREMA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3971702,557.00
Ingresos No Tributarios	10000,000.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2438500,000.00	
Rentas de la Propiedad	1523202,557.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		112600,000.00
Venta de Inmuebles	112600,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1708800,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1148900,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	559900,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		5793102,557.00

**Presupuesto de Gastos
del INPREMA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,133,627,306.00
Servicios Personales	105,420,100.00	
Servicios No Personales	23,427,206.00	
Materiales y Suministros	5,800,000.00	
Transferencias	1,998,980,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		108,800,000.00
Bienes Preexistentes	24,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	13,800,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	71,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,550,675,251.00
Préstamos a Corto Plazo	1,367,040,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	341,760,000.00	
Títulos y Valores	1,841,875,251.00	
TOTAL DE GASTOS		5,793,102,557.00

ARTÍCULO 160.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTAY CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,518,514,464.00).

Presupuesto de Recursos del IPM 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1189502,973.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	803727,475.00	
Ingresos de Operación	121016,489.00	
Rentas de la Propiedad	202671,809.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	62087,200.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		329,011,491.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	305011,491.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	24000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		1189502,973.00

Presupuesto de Gastos del IPM 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		466,173,501.00
Servicios Personales	50,356,609.00	
Servicios No Personales	27,045,830.00	
Materiales y Suministros	4,363,862.00	
Transferencias	384,407,200.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,260,700.00
Maquinaria y Equipo	5,260,700.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,047,080,263.00
Préstamos	329,011,491.00	
Títulos y Valores	666,530,209.00	
Amortización de Préstamos del Sector Privado	51,538,563.00	
TOTAL DE GASTOS		1,518,514,464.00

ARTÍCULO 161.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTAY SIETE MIL SETECIENTOS TREINTAY CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.576.187,735.00).

Presupuesto de Recursos del INPREUNAH 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		421,187,735.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	307,152,390.00	
Ingresos de Operación	2,635,345.00	
Rentas de la Propiedad	111,400,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		150,000,000.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	70,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	80,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		576,187,735.00

Presupuesto de Gastos del INPREUNAH 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		194,716,735.00
Servicios Personales	8,939,600.00	
Servicios No Personales	4,725,244.00	
Materiales y Suministros	345,018.00	
Transferencias	180,706,873.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		471,000.00
Edificios e Instalaciones	276,000.00	
Maquinaria y Equipo	195,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		381,000,000.00
Préstamos	330,000,000.00	
Títulos y Valores	51,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		576,187,735.00

ARTICULO 162.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,655,918,500.00).

Presupuesto de Recursos de la UNAH 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,610,789,800.00
Venta de Bienes y Servicios	20,702,000.00	
Ingresos de Operación	108,240,000.00	
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,479,847,800.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		45,128,700.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	45,128,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,655,918,500.00
Presupuesto de Gastos de la UNAH 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,313,025,724.00
Servicios Personales	1,930,060,765.00	
Servicios No Personales	238,955,348.00	
Materiales y Suministros	70,380,591.00	
Transferencias	73,629,020.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		57,186,592.00
Bienes Preexistentes	2,080,000.00	
Maquinaria y Equipo	13,677,234.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	904,358.00	
Activos Intangibles	525,000.00	
Construcciones	40,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		285,706,184.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	285,706,184.00	
TOTAL DE GASTOS		2,655,918,500.00

ARTICULO 163.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.430,477,000.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la UPNFM 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		350,889,900.00
Venta de Bienes y Servicios	23,389,900.00	
Transferencias de la Administración Central	327,500,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		79,587,100.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	79,587,100.00	
TOTAL DE RECURSOS		430,477,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la UPNFM 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		350,889,900.00
Servicios Personales	302,628,000.00	
Servicios No Personales	35,785,900.00	
Materiales y Suministros	7,776,000.00	
Transferencias	4,700,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		79,587,100.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	79,587,100.00	
TOTAL DE GASTOS		430,477,000.00

ARTICULO 164.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.175,404,684.00).

**Presupuesto de Recursos
de la UNA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		165404,684.00
Venta Bruta de Servicios	12027,650.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	153377,034.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		10000,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	10000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		175404,684.00

**Presupuesto de Gastos
de la UNA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		97,081,541.00
Servicios Personales	61,933,176.00	
Servicios No Personales	10,995,100.00	
Materiales y Suministros	24,123,265.00	
Transferencias	30,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		18,444,432.00
Maquinaria y Equipo	9,103,267.00	
Activos Intangibles	200,000.00	
Construcciones	9,101,165.00	
Libros y Revistas	40,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		59,878,711.00
Servicio de la Deuda Pública	59,878,711.00	
TOTAL DE GASTOS		175,404,684.00

ARTÍCULO 165.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTAY CINCO MILLONES NOVECIENTOS VIENTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.14,635,924,730.00).

Presupuesto de Recursos de la ENEE 2009 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		14152564,900.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	13737531,250.00	
Ingresos de No Operación	415033,650.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		46921,200.00
Transferencias y Donaciones de Capital del Gobierno Gene	25000,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	21921,200.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		436438,630.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Corto Plazo	436438,630.00	
TOTAL DE RECURSOS		14635924,730.00
Presupuesto de Gastos de la ENEE 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,897,803,530.00
Servicios Personales	1,184,281,060.00	
Servicios No Personales	725,769,370.00	
Materiales y Suministros	8,792,753,100.00	
Transferencias	52,000,000.00	
Otros Gastos (Intereses y Comisiones)	143,000,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,702,321,200.00
Bienes Preexistentes	125,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	256,435,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	1,320,886,200.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,035,800,000.00
Amortización de Deuda	2,035,800,000.00	
TOTAL DE GASTOS		14,635,924,730.00

ARTÍCULO 166.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTAY CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,576,975,985.00).

**Presupuesto de Recursos
de la ENP 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,576,975,985.00
Ingresos de Operación	1,491,367,000.00
Rentas de la Propiedad	85,608,985.00
TOTAL DE RECURSOS	1,576,975,985.00

**Presupuesto de Gastos
de la ENP 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,351,846,485.00
Servicios Personales	485,537,010.00
Servicios No Personales	266,527,801.00
Materiales y Suministros	79,735,000.00
Transferencias	519,114,100.00
Otros Gastos (Intereses)	932,574.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	182,795,000.00
Maquinaria y Equipo	95,725,000.00
Otros Bienes Intangibles	33,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	54,070,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	42,334,500.00
Amortización de la Deuda Externa Corto Plazo	42,334,500.00
TOTAL DE GASTOS	1,576,975,985.00

ARTÍCULO 167.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES, CIENTO CUARENTAYTRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.4,115,143,574.00).

Presupuesto de Recursos de HONDUTEL 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		4,115,143,574.00
Ingresos de Operación	4,032,832,866.00	
Ingresos de No Operación	13,626,500.00	
Rentas de la Propiedad	68,684,208.00	
TOTAL DE RECURSOS		4,115,143,574.00
Presupuesto de Gastos de HONDUTEL 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3483648,050.00
Servicios Personales	1285814,179.00	
Servicios No Personales	1289928,359.00	
Materiales y Suministros	175097,287.00	
Transferencias	686991,145.00	
Servicios de la Deuda (Intereses)	45817,080.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		483978,104.00
Bienes Preexistentes	900,000.00	
Maquinaria y Equipo	64163,100.00	
Activos Intangibles	6529,000.00	
Construcciones	412386,004.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		147517,420.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	117517,420.00	
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	30000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		4115143,574.00

ARTÍCULO 168.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de MIL VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EMPIRAS EXACTOS (L.1,028,988,280.00).

**Presupuesto de Recursos
del SANAA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		606200,400.00
Ingresos de Operación	594200,400.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	12000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		422787,880.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	422787,880.00	
TOTAL DE RECURSOS		1028988,280.00

**Presupuesto de Gastos
del SANAA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		652389,967.00
Servicios Personales	436868,588.00	
Servicios No Personales	117682,324.00	
Materiales y Suministros	95589,055.00	
Transferencias	2250,000.000	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		340598,313.00
Maquinaria y Equipo	6495,000.00	
Construcciones	334103,313.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36000,000.00
Amortización de Préstamos de la Admón. Central	36000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		1028988,280.00

ARTÍCULO 169.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTAY CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.45,710,174.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHMA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		45,710,174.00
Venta de Servicios	9,085,800.00	
Ingresos de Operación	25,000,000.00	
Alquileres	11,624,374.00	
TOTAL DE RECURSOS		45,710,174.00

**Presupuesto de Gastos
del IHMA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		44,160,174.00
Servicios Personales	12,961,122.00	
Servicios No Personales	7,586,800.00	
Materiales y Suministros	23,452,252.00	
Transferencias	160,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,550,000.00
Maquinaria y Equipo	1,450,000.00	
Activos Intangibles	50,000.00	
Construcciones	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		45,710,174.00

ARTÍCULO 170.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)**, para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000,000.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de BANASUPRO 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		240,000,000.00
Ingresos de Operación	231,500,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	8,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		240,000,000.00

**Presupuesto de Gastos
de BANASUPRO 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		239,500,000.00
Servicios Personales	39,261,419.00	
Servicios No Personales	9,378,628.00	
Materiales y Suministros	190,638,805.00	
Transferencias	221,148.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		500,000.00
Maquinaria y Equipo	500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		240,000,000.00

ARTÍCULO 171.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,430,000.00).

**Presupuesto de Recursos
del FNH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,430,000.00
Venta Bruta de Servicios	2,873,600.00	
Ingresos de No Operación	64,400.00	
Rentas de la Propiedad	4,092,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	3,400,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		10,430,000.00

**Presupuesto de Gastos
del FNH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,430,000.00
Servicios Personales	4,769,700.00	
Servicios No Personales	2,538,000.00	
Materiales y Suministros	1,264,000.00	
Transferencias y Donaciones	1,858,300.00	
TOTAL DE GASTOS		10,430,000.00

ARTICULO 172.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.78,295,585.00).

**Presupuesto de Recursos
de HONDUCOR 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		78295,585.00
Ingresos de Operación	39884,285.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	38411,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		78295,585.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUCOR 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		77,579,685.00
Servicios Personales	66,883,943.00	
Servicios No Personales	7,166,087.00	
Materiales y Suministros	2,421,116.00	
Transferencias	1,108,539.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		715,900.00
Maquinaria y Equipo	683,400.00	
Construcciones	32,500.00	
TOTAL DE GASTOS		78,295,585.00

ARTÍCULO 173.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de **MIL SETECIENTOS TREINTAYTRES MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTAY UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,733,681,700.00)**.

Presupuesto de Recursos del BANHPROVI 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		656669,200.00
Ingresos de Operación	480580,100.00	
Rentas de la Propiedad	96089,100.00	
Transferencias de la Administración Central	80000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		93622,900.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	93622,900.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		983389,600.00
Recuperación de Préstamos	643188,700.00	
Venta de Títulos Valores	290449,800.00	
Obtención de Préstamos del Sector Externo L/P	49751,100.00	
TOTAL DE RECURSOS		1733681,700.00
Presupuesto de Gastos del BANHPROVI 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		441,640,900.00
Servicios Personales	59,008,400.00	
Servicios No Personales	40,711,800.00	
Materiales y Suministros	4,393,000.00	
Transferencias	4,250,000.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	333,277,700.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,300,000.00
Maquinaria y Equipo	1,300,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	3,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,287,740,800.00
Concesión de Préstamos	824,185,100.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	244,239,100.00	
Amortización de la Deuda Externa	219,316,600.00	
TOTAL DE GASTOS		1,733,681,700.00

ARTÍCULO 174.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,995,798,717.00).

**Presupuesto de Recursos
del BCH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,953,275,052.00
Ingresos de Operación	963,821,377.00	
Rentas de la Propiedad	1,989,453,675.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		42,523,665.00
Recuperación de Préstamos	42,523,665.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,995,798,717.00

**Presupuesto de Gastos
del BCH 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,287,508,238.00
Servicios Personales	566,007,792.00	
Servicios No Personales	813,660,349.00	
Materiales y Suministros	470,906,362.00	
Transferencias	169,185,820.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	267,747,915.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		103,227,754.00
Maquinaria y Equipo	75,908,591.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	27,319,163.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		605,062,725.00
Amortización de la Deuda Externa	605,062,725.00	
TOTAL DE GASTOS		2,995,798,717.00

ARTÍCULO 175.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de QUINIENTOS CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE LEMPIRAS EXACTOS. (L.505,185,020.00).

Presupuesto de Recursos del BANADESA 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		182,455,420.00
Ingresos de Operación	159,043,420.00	
Rentas de la Propiedad	23,412,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,000,000.00
Venta de Inmuebles	4,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		318,729,600.00
Venta de Títulos y Valores Sector Privado	51,629,600.00	
Recuperación Préstamos a Corto Plazo	267,100,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		505,185,020.00

Presupuesto de Gastos del BANADESA 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		165,738,720.00
Servicios Personales	101,905,000.00	
Servicios No Personales	31,150,000.00	
Materiales y Suministros	9,976,320.00	
Transferencias	1,435,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	7,072,400.00	
Otros Gastos	14,200,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,000,000.00
Maquinaria y Equipo	4,000,000.00	
Activos Intangibles	10,000,000.00	
Bienes Preexistentes	1,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		324,446,300.00
Préstamos a Corto Plazo	307,718,700.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	16,727,600.00	
TOTAL DE GASTOS		505,185,020.00

ARTÍCULO 176.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTAYTRES LEMPIRAS EXACTOS (L.375,800,773.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CNBS 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		327319,450.00
Ingresos de Operación	125,000.00	
Rentas de la Propiedad	467,273.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Admón. Central	16719,877.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de Inst. Descentralizadas	73815,213.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de Inst. de Seguridad Social	4227,674.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Empresa Privada	231964,413.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		48481,323.00
Donaciones de la Administración Central	48481,323.00	
TOTAL DE RECURSOS		375800,773.00

**Presupuesto de Gastos
de la CNBS 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		276,186,866.00
Servicios Personales	195,935,127.00	
Servicios No Personales	68,538,110.00	
Materiales y Suministros	3,762,850.00	
Transferencias	7,950,779.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		64,188,334.00
Adquisición de Bienes Preexistentes	500,000.00	
Adquisición de Maquinaria y Equipo	63,688,334.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		35,425,573.00
Títulos Valores de Corto Plazo	35,425,573.00	
TOTAL DE GASTOS		375,800,773.00

ARTÍCULO 175.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA II.

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

GABRIELA NÚÑEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

HENRY DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956